

Bará despachos de oficio quatro mis.

DELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

yendo, de x medio, a tan conoçido, y por el dicitado
vdano, con que a menara, dha Langosta, deuran, de
acordar, ya Cordaron, sus Merz, que por aora
y sin per suero, de tomar Ovas providencias, pa
ra Consumir en todo, dha plaga, se haga, su
matanza por lo ^{no} de esta Villa, sin
perdida de tpo, por lo mucho, que se se, y lo
delantado de el, saliendo por quacitadas, lo
Ovino, de esta dha Villa, segun y como, lo
otro tpo, que ha auído, semejante plaga, se se
cuidado, y que por aora a quello ^{no} ha renda
do, y fabricadores, que por sus previas ^{no} Ovrina
yo Cupaciones, no puedan, concurrir, a dha
matanza de Langosta, Cumplan, con pagar
Un real de vellon, y no conrenta, que pon
dan En poder de Juan Paez, Rodriguez,
Depositario, que sus Merz, nombren de esta
efecto, con la Obligacion, de dar cuenta, de sus
productos, y gastos, siempre que se le mande
con cuyo producto, se pueda entlar, Lona
Lera, pagado, para dha Matanza de Lan-

